

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar el trámite legal correspondiente ordenado mediante auto No. 17 del 13 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2019-000194-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	VÍCTOR ANDRES ANDRADE MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Una vez avocado el conocimiento del presente asunto, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

ANTECEDENTES:

Mediante auto No. 737 del 24 de octubre de 2022 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, ordenó cerrar el debate probatorio y correr traslado a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto, si a bien lo tenía, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia (secuencia 027 del expediente digital).

Este Despacho mediante auto **17 del 13 de enero de 2023**, ordenó avocar el conocimiento del presente asunto (**secuencia 031**) y continuar con el trámite procesal correspondiente.

De la revisión del proceso considera esta instancia que previo a proferir sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario realizar el saneamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, a su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

Por su parte, el artículo 133 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)”

Ahora bien, al revisar la última disposición es claro afirmar que el proceso es nulo en parte cuando se profiera sentencia por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión.

En el presente caso considera esta instancia que no opera dicha causal de nulidad, como quiera que la etapa de los alegatos de conclusión se surtió de manera escrita, a través del auto No. **737 del 24 de octubre de 2022**, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura (secuencia 027).

Así las cosas, se dispondrá que ingrese el presente asunto a despacho para proferir sentencia, al no existir causales de nulidad que invalide las actuaciones surtidas en el dossier y como quiera que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con la constancia secretarial vista en la secuencia 033 del expediente digital.

En mérito de lo anterior, **el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,**

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR el saneamiento del proceso en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: INGRESAR el presente asunto a despacho para proferir sentencia, al no existir causales de nulidad que invalide las actuaciones surtidas en el dossier y como quiera que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con la constancia secretarial vista en la secuencia 033 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19655be656454f193e73e31e09654e9a32153a9f6053b44c04cbc6dd6fa1b983**

Documento generado en 30/01/2023 07:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar el trámite legal correspondiente ordenado mediante auto No. 96 del 13 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 148

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2019-00231-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EBLIN INÉS TORRES SEVILLANO Y OTROS
DEMANDADO:	NADISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P – SAAB S.A E.S.P.

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto interlocutorio No. 669 del 6 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a petición del apoderado judicial de la vinculada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A E.S.P. – SAAB S.A E.S.P, ordenó cancelar la audiencia de pruebas programada para el día 6 de octubre de 2022 y reprogramarla para el día **miércoles 02 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m** (secuencia 033 del expediente digital).

Este Despacho mediante auto **96 del 13 de enero de 2023**, ordenó avocar el conocimiento del presente asunto (**secuencia 034**) y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta la audiencia programada en este medio de control, considera esta instancia que se debe fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, de conformidad con la disponibilidad del calendario de diligencias que lleva este Despacho.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a.m.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios

tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

SEGUNDO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales.

TERCERO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, afectos de agilizar el trámite de la misma.

CUARTO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55cfc01e9ac955894ab69baca70c776ce4927333bb36f0a929891f46f5f1a2c**

Documento generado en 30/01/2023 07:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar el trámite legal correspondiente ordenado mediante auto No. 33 del 13 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2021-0069-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	KUEHNE NAGEL S.A.S.
DEMANDADO:	DIAN

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Una vez avocado el conocimiento del presente asunto, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

ANTECEDENTES:

Mediante auto No. 308 del 13 de mayo de 2022 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, ordenó cerrar el debate probatorio y correr traslado a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto, si a bien lo tenía, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia (secuencia 023 del expediente digital).

Este Despacho mediante auto **33 del 13 de enero de 2023**, ordenó avocar el conocimiento del presente asunto (**secuencia 027**) y continuar con el trámite procesal correspondiente.

De la revisión del proceso considera esta instancia que previo a proferir sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario realizar el saneamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, a su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

Por su parte, el artículo 133 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)”

Ahora bien, al revisar la última disposición es claro afirmar que el proceso es nulo en parte cuando se profiera sentencia por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión.

En el presente caso considera esta instancia que no opera dicha causal de nulidad, como quiera que la etapa de los alegatos de conclusión se surtió de manera escrita, a través del auto No. 308 del 13 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura (secuencia 023).

Así las cosas, se dispondrá que ingrese el presente asunto a despacho para proferir sentencia, al no existir causales de nulidad que invalide las actuaciones surtidas en el dossier y como quiera que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con la constancia secretarial vista en la secuencia 026 del expediente digital.

En mérito de lo anterior, **el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,**

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR el saneamiento del proceso en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: INGRESAR el presente asunto a despacho para proferir sentencia, al no existir causales de nulidad que invalide las actuaciones surtidas en el dossier y como quiera que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con la constancia secretarial vista en la secuencia 026 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6223a7efb0ca7a0ccb79b6e287f9a3b438d111d96fcb742669a79f2cdba79f**

Documento generado en 30/01/2023 07:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar el trámite legal correspondiente ordenado mediante auto No. 104 del 13 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 147

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2022-00010-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ERQUINSÓN RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto interlocutorio No. 689 del 11 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a petición de la Procuradora 219 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Buenaventura, ordenó reprogramar la fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día **miércoles 15 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m** (secuencia 013 del expediente digital).

Este Despacho mediante auto **104 del 13 de enero de 2023**, ordenó avocar el conocimiento del presente asunto (**secuencia 014**) y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta la audiencia programada en este medio de control, considera esta instancia que se debe fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, de conformidad con la disponibilidad del calendario de diligencias que lleva este Despacho.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 02:00 p.m.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios

tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

SEGUNDO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales.

TERCERO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, afectos de agilizar el trámite de la misma.

CUARTO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b2d9a65c4460a01a57096ab9d7c921b22ad23f90ec7d68dc298eb3eace5689**

Documento generado en 30/01/2023 07:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar el trámite legal correspondiente ordenado mediante auto No. 47 del 13 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2022-00024-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YESITH MARTINEZ VILLALOBOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Una vez avocado el conocimiento del presente asunto, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

ANTECEDENTES:

Mediante auto No. 574 del 26 de agosto de 2022 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, ordenó cerrar el debate probatorio y correr traslado a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto, si a bien lo tenía, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia (secuencia 015 carpeta “CDO N°1 PRICIPAL” del expediente digital).

Este Despacho mediante auto **47 del 13 de enero de 2023**, ordenó avocar el conocimiento del presente asunto (**secuencia 01**) y continuar con el trámite procesal correspondiente.

De la revisión del proceso considera esta instancia que previo a proferir sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario realizar el saneamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, a su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los

vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

Por su parte, el artículo 133 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)”

Ahora bien, al revisar la última disposición es claro afirmar que el proceso es nulo en parte cuando se profiera sentencia por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión.

En el presente caso considera esta instancia que no opera dicha causal de nulidad, como quiera que la etapa de los alegatos de conclusión se surtió de manera escrita, a través del auto No. 574 del 26 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura (secuencia 015 carpeta “CDO N°1 PRICIPAL”).

Así las cosas, se dispondrá que ingrese el presente asunto a despacho para proferir sentencia, al no existir causales de nulidad que invalide las actuaciones surtidas en el dossier y como quiera que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con la constancia secretarial vista en la secuencia 018 del expediente digital.

En mérito de lo anterior, **el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,**

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR el saneamiento del proceso en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: INGRESAR el presente asunto a despacho para proferir sentencia, al no existir causales de nulidad que invalide las actuaciones surtidas en el dossier y como quiera que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con la constancia secretarial vista en la secuencia 018 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722f4d8e8478653e397d386033be384df672059c2dd92ba0e8bd7d631f7cacb9**

Documento generado en 30/01/2023 07:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>